



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

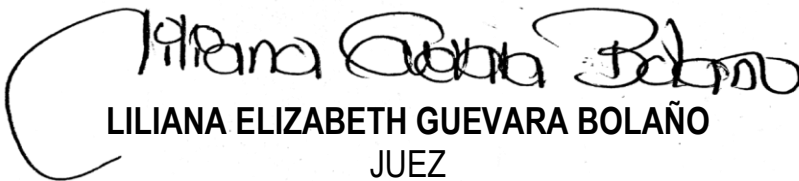
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00243-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00268-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado SUPERMERCADOS LOS BUCAROS S.A.S., en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 2 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$20.850.800 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

2. El despacho limita las medidas al embargo decretado, toda vez que no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00268-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **IMA CORP S.A.S.** y en contra de **SUPERMERCADOS LOS BUCAROS S.A.S** por la siguiente suma:

Factura No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
FCV00062433	\$919.644	01-08-2019	16-08-2019
FVC-00062789	\$234.509	12-08-2019	27-08-2019
FVC-00062789	\$150.351	12-08-2019	27-08-2019
FVC-00062790	\$150.351	12-08-2019	27-08-2019
FVC-00052918	\$1.173.479	15-08-2019	30-08-2019
FVC-00062921	\$204.199	15-08-2019	30-08-2019
FVC00063043	\$218.425	20-08-2019	5-09-2019
FVC-00063046	\$414.200	20-08-2019	5-09-2019

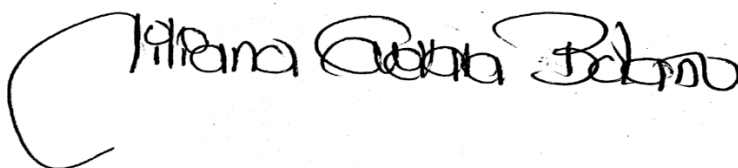
FVC00063373	\$196.457	29-08-2019	14-09-2019
FVC00063384	\$329.775	29-08-2019	14-09-2019
FVC-00063413	\$1.731.627	30-08-2019	15-09-2019
FVC-00063532	\$250.550	03-09-02019	18-09-2019
FVC00063644	\$185.451	05-09-2019	20-09-2019
FVC-00063745	\$653.548	09-09-2019	24-09-2019
FVC-00063747	\$295.949	09-09-2019	24-09-2019
FVC-000063751	\$439.251	09-09-2019	24-09-2019
FVC-00063895	\$407.470	12-09-2019	27-09-2019
FVC00064009	\$148.145	16-09-2019	01-10-2019
FVC-00064010	\$141.713	16-09-2019	01-10-2019
FVC00064118	\$844.216	19-09-2019	04-10-2019
FVC-00064229	\$553.092	23-09-2019	08-10-2019
FVC-00064230	\$552.709	23-09-2019	08-10-2019
FVC00064245	\$547.792	23-09-2019	8-10-2019
FVC-00064612	\$463.497	4-10-2019	19-10-2019
FVC-00064613	\$2.146.780	4-10-2019	19-10-2019
FVC00064615	\$348.860	4-10-2019	10-10-2019

2. Por los intereses moratorios correspondiente a cada capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique su pago.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. FELIPE ABELLO MONSALVO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Bolaño', with a large, sweeping initial 'L'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00440-00

En atención a que la anterior subsanación y la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** y en contra de **ALBARRACIN TIPASOCA SOLUCIONES SAS Y JORGE ANDRES ALBARRACIN TIPASOCA** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 458978927

1. Por la suma de \$500.000 Mcte, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2021.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$500.000 Mcte, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$500.000 Mcte, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 16 de octubre de 2021.
6. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$500.000 Mcte, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 16 de noviembre 2021.

8. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$500.000 Mcte, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 16 de diciembre 2021.
10. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$500.000 Mcte, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 16 de enero de 2022.
12. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$500.000 Mcte, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2022.
14. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$500.000 Mcte, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2022.
16. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de 16.999.999,05, por concepto de capital acelerado
18. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 8 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 9007046733-2030

19. Por la suma de \$2.311.046 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
20. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin

que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

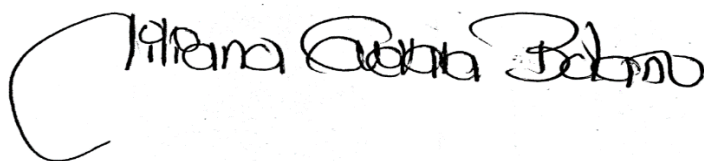
21. Por la suma de \$353.583Mcte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.
22. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
23. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

24. Se reconoce personería al Dr ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00440-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

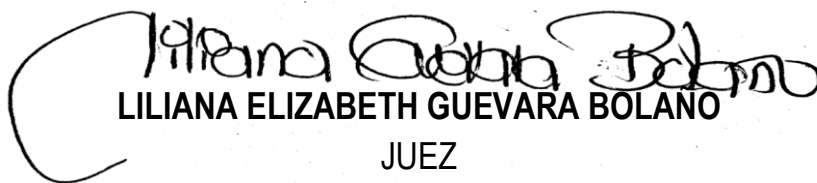
RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados JORGE ANDRES ALBARRACIN TIPASOCA y ALBARRACIN TIPASOCA SOLUCIONES SAS en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$34.966.500 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil
veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00466-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo, se agrega a los autos la certificación de la Alcaldía de Usaquén y de otra parte se ordenar a la parte actora que de cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 13 de febrero de 2023, notificando a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

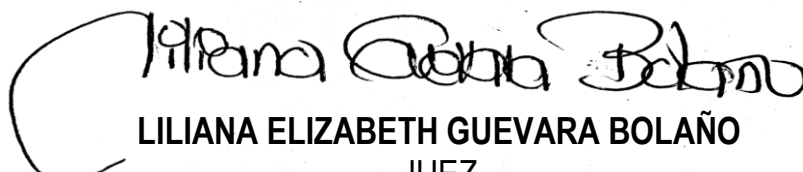


Rad. 1100141890037-2022-00501-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCA CFG** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCA CFG**, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

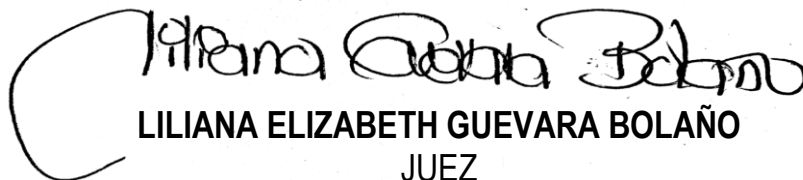


Rad. 1100141890037-2022-00501-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados ALVARO GAMBA CAMACHO en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00580-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$350.000 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**7 JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

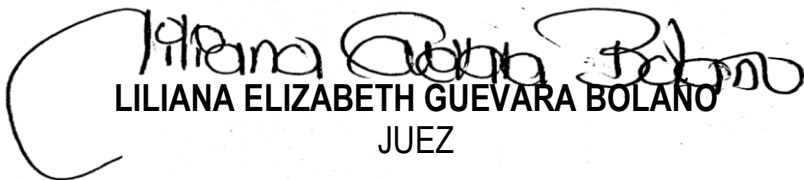
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil
veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00580-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho,
el despacho le imparte su aprobación.

\$	9.553.727	CAPITAL PAGARÉ
\$	1.131.896	INTERESES DE MORA PAGARÉ
\$	1.131.896, 38	INTERESES DE MORA
\$	11.592.828,38	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 1100141890037-2022-00683-00

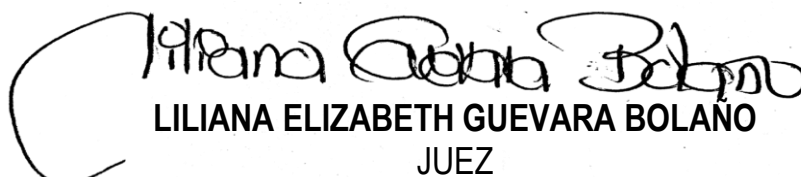
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **INGRID LIZETH GARAVIZ BERNAL** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$4.574.427 por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré No 08-276 aportada con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$713.248 por concepto de saldo capital correspondiente al pagaré No 08-276 aportada con la demanda.
- 3.- Por la suma de \$244.865 por concepto de intereses de plazo correspondiente al pagaré No 08-276 aportada con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital acelerado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha que se causó cada cuota.
- 5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 6.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 7.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ROSMERY ENITH RONDON SOTO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 1100141890037-2022-00683-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Atendiendo lo peticionado y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo [134](#) de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es siempre y cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o **créditos a favor de cooperativas**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, el Despacho;

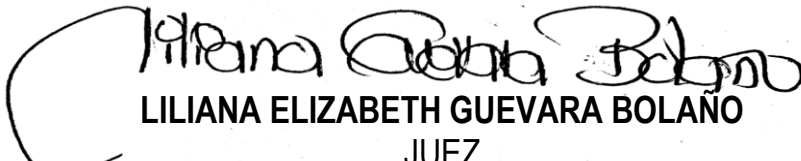
RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 50% del salario y primas devengue el demandado **INGRID LIZETH GARAVIZ BERNAL** como empleado de **PTAA S.A.S.**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 8.300.000.00 Mcte.

Oficiése al pagador de la mencionada entidad

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 1100141890037-2022-00854-00

Este Despacho procede a resolver la solicitud de suspensión en los siguientes términos:

Observa el Despacho que mediante memorial fechado el 17 de enero de 2023 aportado por la abogada Alejandra Alarcón Castellanos abogada del demandado, solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 22 de noviembre de 2022 proferido en el de trámite de negociación de pasivos correspondiente al trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante en el proceso radicado 3-348-22 llevado a cabo en el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. el demandado con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545i Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibidem.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

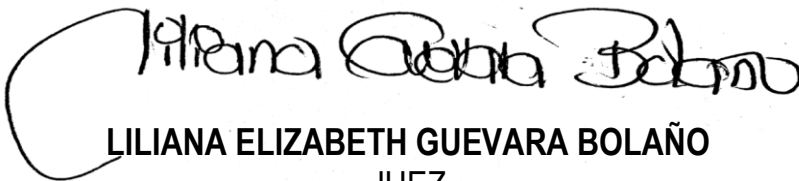
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00898-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00922-00

Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9.a.m del día 11 del mes de julio del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00922-00

De la notificación del artículo 292 del C.G.P presentada por el apoderado, la misma no se tiene en cuenta toda vez que los demandados se notificaron de manera personal en el Despacho del Juzgado el día 1 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01112-00

En atención a que la anterior subsanación y la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

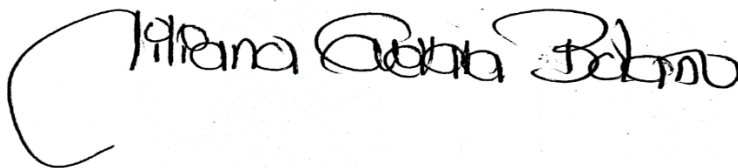
1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **DELTA RENTAL S.A.S** y en contra de **CYC CASTEBLANCO CONSTRUCCIONES S.A.S** por la siguiente suma:

Factura No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
FD 1002	\$1.883.783	31-05-2022	5-06-2022
FD 1003	\$3.086.336	31-05-2022	5-06-2022
FD 1004	\$439.658	31-05-2022	5-06-2022
FD 1005	\$3.651.586	31-05-2022	5-06-2022
FD 1006	\$300.000	31-05-2022	5-06-2022
FEC 1042	\$1.564.552	3-03-2022	2-04-2022
FEC 1043	\$50.000	3-03-2022	2-04-2022
FEC 1044	\$145.570	3-03-2022	2-04-2022

FEC 1045	\$210.680	3-03-2022	2-04-2022
----------	-----------	-----------	-----------

2. Por los intereses moratorios correspondiente a cada capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique su pago.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
5. Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01112-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

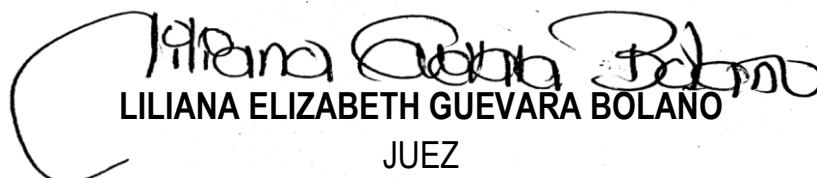
RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **CYC CASTEBLANCO CONSTRUCCIONES S.A.S** en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$16.998.200 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01128-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo, para ordenar a la parte actora que de cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 6 de febrero de 2023, notificando a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01203-00

De conformidad con el inciso 1º del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, y una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación, lo que implica el rechazo de la presente acción constitucional. Por lo antes memorado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente tutela por no subsanar las falencias advertidas dentro del término otorgado.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente acción constitucional (modalidad virtual) se ordena la entrega de los anexos de esta, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

TERCERO: En los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 notifíquese esta providencia en forma telegráfica o por cualquier medio expedito a la accionante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01317-00

De conformidad con el inciso 1º del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, y una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación, lo que implica el rechazo de la presente acción constitucional. Por lo antes memorado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente tutela por no subsanar las falencias advertidas dentro del término otorgado.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente acción constitucional (modalidad virtual) se ordena la entrega de los anexos de esta, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

TERCERO: En los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 notifíquese esta providencia en forma telegráfica o por cualquier medio expedito a la accionante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01413-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado FABIO ELIAS NARVAEZ VALET, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 5 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$47.944.100Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 110014189037-2022-01413-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho,
el despacho le imparte su aprobación.

\$	31.962.737	CAPITAL
\$	4.127.645,69	INTERESES DE MORA
\$	36.090.382,69	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUENARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)



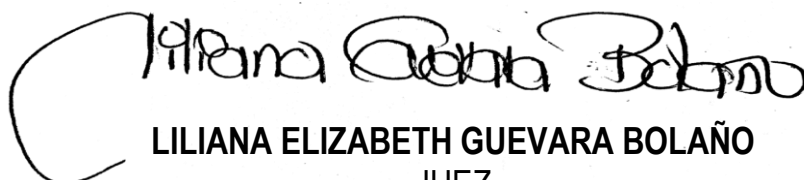
Rad. 1100141890037-2023-00153-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso,
el Despacho,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1969846, de que es titular la parte demandada, Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

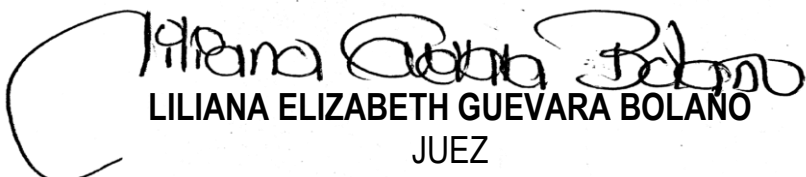


Rad. 1100141890037-2023-00153-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta el citatorio aportado en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar la dirección física del despacho correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

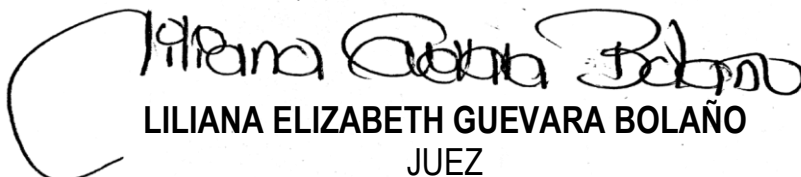
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00440-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado cuando no se presenten medidas cautelares, según lo previsto en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

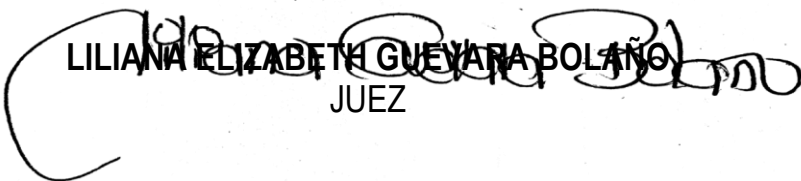
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00443-00

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda supera la cuantía establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso, y observándose que las pretensiones de la demanda “\$50.000.000 Mcte”, superan a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ibidem*, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*.

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00445-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y contra de **GIOVANNI ANDRÉS LÓPEZ CHAPARRO** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 207419345782

1. Por la suma de \$ 28.382.788,75 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.490.180,05Mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$367.357,33Mcte, por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré base de ejecución.

Certificado No. 0015274806 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 15874294

5. Por la suma de \$ 7.742.046Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

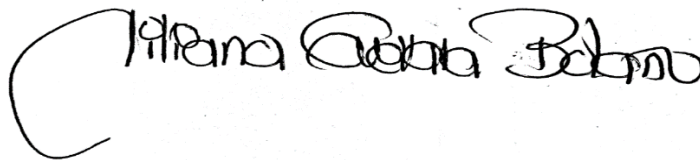
7. Por la suma de \$1.277.662Mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de ejecución.
8. Por la suma de \$102.203Mcte, por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré base de ejecución.
9. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
10. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

11. Se reconoce personería a la Dra JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00446-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de TRANSPORTES AEROTUR S.A.S y contra de **YESENIA PALACIOS GUERRERO** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 76742769

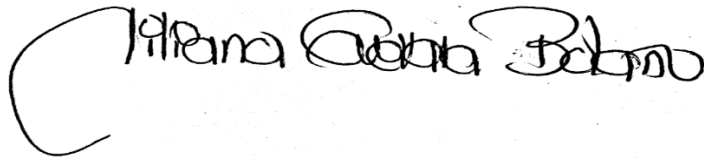
1. Por la suma de \$ 12.600.000 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Bolaño', with a large, stylized initial 'L' on the left.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

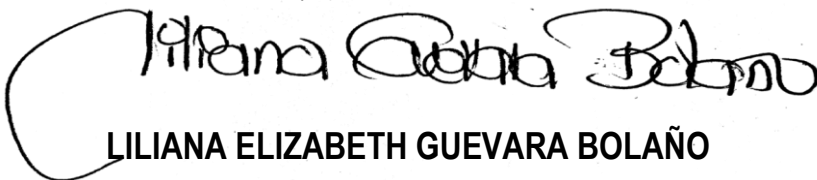
Rad. 110014189037-2023-0446-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria 50C-1595938 propiedad de la demandada. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00448-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO SERFINANZA S.A** y contra de **RONALD AUGUSTO POVEDA CALVO** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 121000225688 -8999000018069266- 5432808817608097-5432807179184879

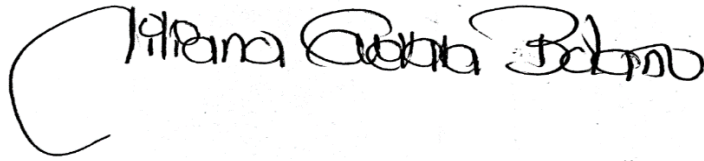
1. Por la suma de \$19.467.157 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra MARILIANA MARTINEZ GRAJALES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00448-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado RONALD AUGUSTO POVEDA CALVO, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 2 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$29.200.700 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-00449-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar que el poder fue enviado por parte de demandante desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 artículo 5 inciso 3.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00452-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”** y en contra de **DIANA PAOLA ORTIZ SAENZ** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 201000689

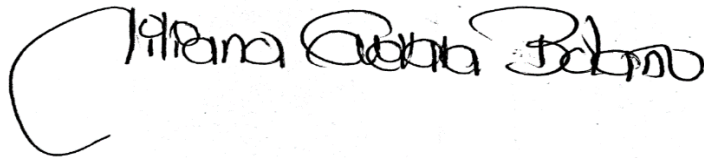
1. Por la suma de \$ 3.620.000Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería al Dr LEONARDO SANCHEZ GIRALDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Bolaño', with a large, stylized initial 'L' on the left.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00452-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

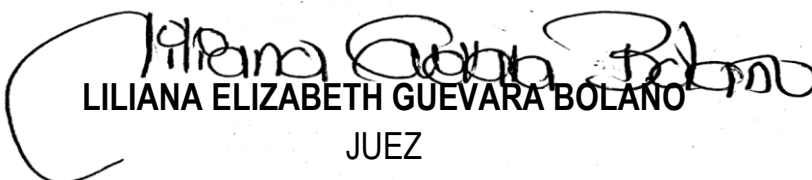
1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, emolumentos y/o honorarios que devengue la demandada **DIANA PAOLA ORTIZ SAENZ** como empleada de Banco de Bogotá, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

Límite de la medida cautelar, la suma de \$5.430.000 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original al pagador

2. En atención a la solicitud del numeral 2 del escrito de medidas cautelares y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas al embargo decretado, toda vez que no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00453-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JORGE ENRIQUE MARIN QUIROGA** y en contra de **ARABELLA ABIGAIL BUSTAMANTE CALVO** por las siguientes sumas:

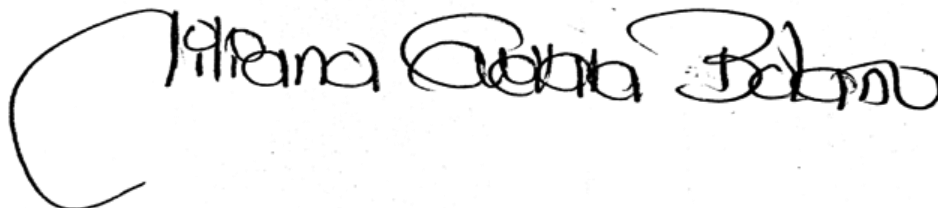
Letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 9 de marzo de 2021.

1. Por la suma de \$17.000.000 Mcte, por concepto del saldo del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 10 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5. Se reconoce personería al Dr NELSON PLAZA LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'L'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00453-00

1. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada que cursa en Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, identificado con el radicado N°2021-0159, del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BUSTAMANTE CALVO ARABELLA ABIGAIL.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 25.500.000 Mcte

Por secretaria oficiese sobre la medida.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 1100141890037-2020-00244-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandado contra la providencia de fecha 05 de septiembre de 2022 mediante la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, pues el Despacho omitió que a la fecha no se habían realizado los oficios contentivos a las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se repondrá la providencia atacada, y se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 05 de septiembre de 2022.

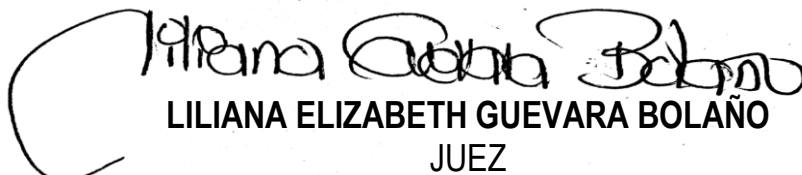
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

1.- REPONER el auto de fecha 05 de septiembre de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 05 de septiembre de 2022 donde ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

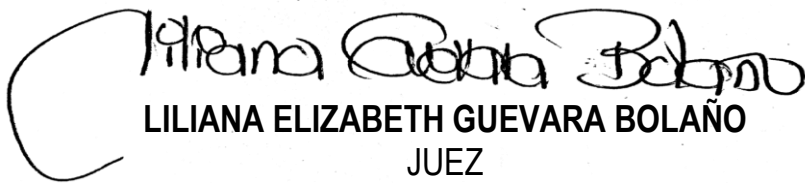
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 1100141890037-2020-00244-00

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de julio de 2020 contentivo a la elaboración de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

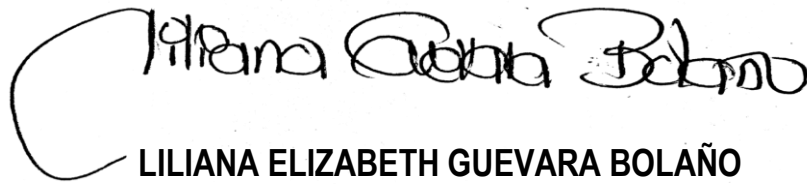
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 1100141890037-2020-00507-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte actora, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 09 de agosto de 2021 donde se ordenó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2020-00891-00

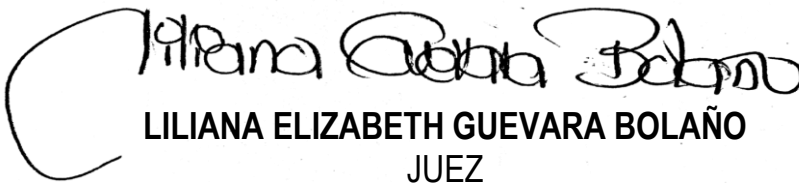
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte no allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00977-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía de **AODP S.A.S** contra **FABIAN ALEJANDRO REYES GUEVARA, EDILIA BARRERA SUÁREZ y LAURA STELLA GUEVARA** por pago de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01001-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$350.000 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUENARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 1100141890037-2020-01190-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 02 de junio de 2022 mediante la cual no se tuvo en cuenta las notificaciones del señor ANDRES MAURICIO ALDANA RIOS.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a reponer la providencia atacada, y el Despacho debe proceder en los términos del art 42 del Código General del Proceso

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleve a dicha revocatoria.

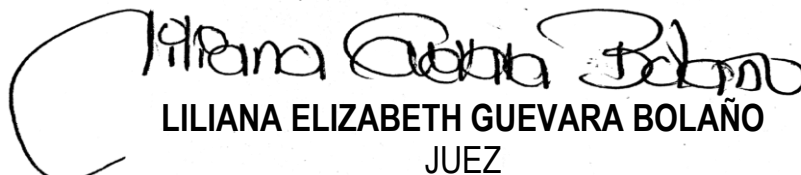
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 02 de junio de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

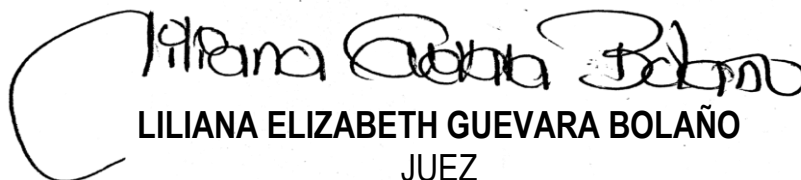
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 1100141890037-2020-01570-00

En atención al informe que antecede, secretaria deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 14 de septiembre de 2021 donde se ordenó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00496-00

Se requiere a la parte actora que indique si la parte demandada cumplió con el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la audiencia de fecha 7 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00720-00

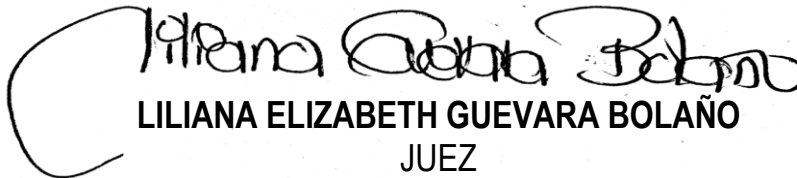
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

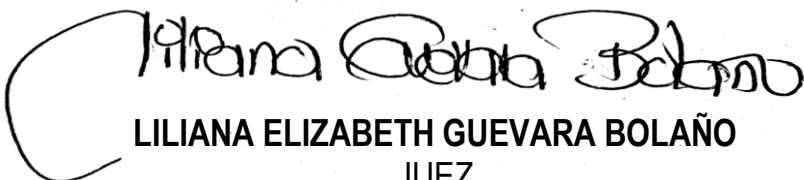
Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 1100141890037-2021-01118-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 25 de octubre de 2021 contentivo al auto de medidas cautelares en el sentido de indicar que se ordena el embargo y retención de los cánones de arriendo y no de los derechos de crédito como allí se indicó

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

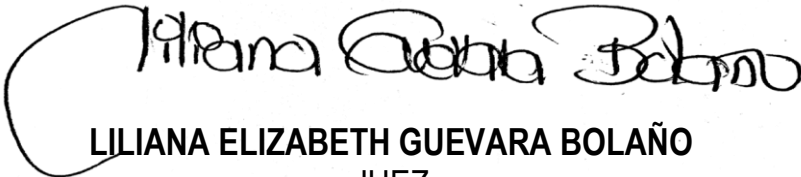
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00243-00

En atención al memorial de notificación del artículo 291 del C.G.P aportado se tiene en cuenta, por lo anterior proceda a notificar el aviso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 60

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA